

Constancia Secretarial: El 2 de diciembre de 2022 ingresa al Despacho con recurso de reposición presentado en tiempo.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., veintisiete de febrero de dos mil veintitrés

Radicación 2021-00420

Decide el Despacho el recurso de reposición formulado por la parte demandada en contra del auto adiado el 6 de octubre de 2022, mediante el cual, entre otras, desestimó las excepciones previas formuladas y condenó costas al aquí recurrente.

EL RECURSO

Sostuvo que el despacho no estaba habilitado para imponer condena en costas a favor de quien (demandante) “no realizó actuación, defensa ni gestión alguna dentro del trámite de las excepciones previas formuladas por esta parte”.

CONSIDERACIONES

1. En efecto, es cierto que la parte demandante no se pronunció con respecto a las excepciones previas propuestas por su contraparte; pero también lo es que el inciso 2° del numeral 1° del artículo 365 del CGP establece que se impondrá condena en costas a “quien se le resuelva de manera desfavorable... la formulación de excepciones previas”.

No obstante, el numeral 8° del artículo 365 del CGP establece como presupuesto para su imposición que “en el expediente aparezca que se causaron”, por lo que “si no aparecen causadas no habrá condena en costas...; v. gr., si no figura en el proceso intervención de la parte favorecida, ya que aquella persigue el reembolso de los gastos útiles comprobados, y las agencias en derecho que se acrediten con las peticiones y la participación en la práctica de pruebas, diligencias y audiencias”¹ (se subraya).

En este caso no hubo un memorial de la parte demandante oponiéndose a las excepciones previas propuestas, por lo que no aparecen causadas en el expediente agencias en derecho.

En consecuencia, el auto objeto de censura, se repondrá.

En mérito de lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

¹ MORALES MOLINA, Hernando. Curso de derecho procesal civil. Parte general. 8ª edición. Bogotá. Editorial ABC. 1983. Pág. 534

1°- Reponer el ordinal 2° del auto del 6 de octubre de 2022 y, en su lugar, dispone que no hay condena en costas, por no aparecer causadas.

2°- En lo demás sigue enhiesta la providencia de la referencia.

3°. Una vez en firme esta providencia ingresar el expediente para proseguir con el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 010 del 28 DE
FEBRERO DEL 2023 en la Secretaria a las 8.00 am



JOSE REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f47295e001b253e08f7c5488f91955bd9745cb595a94f6552b00f128a0f5eaa5**

Documento generado en 23/02/2023 07:14:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>